

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2841-SOT-1153, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Río San Lucas, entre las calles Guadalupe I. Ramírez y Cuetlaxóchtli, colonia Oriente, Delegación Xochimilco, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2017.-----

Derivado de la investigación realizada en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia es calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco, se observó un predio de aproximadamente 3, 300 m², observando tocones y restos de ramas al interior del mismo.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó opinión técnica folio PAOT-2017-1020-DEDPOT-675 de fecha 17 de enero de 2018, mediante la cual se concluyó que al interior del predio objeto de la denuncia, se contabilizó un total de 8 árboles de eucalipto en pie, en aparentes buenas condiciones, adicionalmente, 2 son tocones, ambos con crecimientos epicormicos y ramas con alturas promedio de 5 metros, por lo que se evidenció el derribo de 2 árboles, por lo que, de acuerdo con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se deberá restituir un total de 16 árboles.-----



En este sentido, de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó no contar con dictamen, permiso y/o autorización alguna para el derribo de 2 árboles al interior del predio objeto de la denuncia. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-1462-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, informar si emitió declaratoria ambiental o cualquier otro documento para el derribo de 2 árboles al interior del predio ubicado en calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna.-----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1462-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió declaratoria ambiental o cualquier otro documento para el derribo de 2 árboles al interior del predio ubicado en calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco por lo que, en caso de no contar con dicha documental, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al derribo de 2 árboles en el predio objeto de la denuncia, de conformidad con la referida Norma Ambiental, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco, se observó un predio de aproximadamente 3, 300 m², observando tocones y restos de ramas al interior del mismo.-----
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó opinión técnica folio PAOT-2017-1020-DEDPOT-675 de fecha 17 de enero de 2018, mediante la cual se concluyó que al interior del predio objeto de la denuncia, se contabilizó un total de 8 árboles de eucalipto en pie, en aparentes buenas condiciones, adicionalmente, 2 son tocones, ambos con crecimientos epicormicos y ramas con alturas promedio de 5 metros, por lo que se evidenció el derribo de 2 árboles, por lo que, de acuerdo con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se deberá restituir un total de 16 árboles.-----
3. La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó no contar con dictamen, permiso y/o autorización alguna para el derribo de 2 árboles al interior del predio objeto de la denuncia.-----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-1462-2018 de fecha 16 de febrero de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió declaratoria ambiental o cualquier otro documento para el derribo de 2 árboles al interior del predio ubicado en calle Río San Lucas número 20, colonia Texmic, Delegación Xochimilco por lo que, en caso de no contar con dicha documental, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al derribo de 2 árboles en el predio objeto de la denuncia, de conformidad con la referida Norma Ambiental, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a las Direcciones Generales de Regulación Ambiental y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/IMEC/ONRL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780, ext. 13321

Página 3 de 3